



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

25 de septiembre de 2024

MZ-AI-OF-0159-2024

Página 1 de 3

Señores (as)

Concejo Municipal

Gina María Rodríguez Rojas, Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Ley 10.240 Publicidad de la información de carácter público.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Se les colabora con el envío de la publicación obtenida de La Gaceta número 178 del 25 de septiembre de 2024, la cual contiene la Ley número 10.240 denominada Ley para Promover la Transparencia en el Suministro de Información en el Sector Público, cuya aplicación es vinculante para el sector municipal, según lo indica el artículo 2:

Queda sometido al ámbito de aplicación de la presente ley toda la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal; así como las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y cualquier otro ente perteneciente al sector público.

El numeral 3 contiene la lista taxativa de la información que debe publicitarse dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de hoy en el sitio digital oficial municipal, acorde con el Transitorio II. El detalle es el siguiente:

<i>La memoria anual</i>
<i>Las minutas y los acuerdos de junta directiva</i>
<i>Los resultados de investigaciones internas</i>
<i>Los informes de auditorías</i>
<i>Los informes de ejecución presupuestaria</i>
<i>El índice salarial vigente</i>
<i>Las descripciones de las clases de puestos y sus requisitos.</i>
<i>Toda la información que por ley o en cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información estén en la obligación de publicar y suministrar.</i>





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

25 de septiembre de 2024

MZ-AI-OF-0159-2024

Página 2 de 3

Atentamente,

Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

jprs

Anexo: *Ley 10.240.*

C: *Vice Alcaldía Primera.*
Dirección Administrativa Financiera.
Dirección de Servicios Públicos.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Dirección de Desarrollo Cantonal.
Dirección Tributaria.
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero.
Proceso de Recursos Humanos.
Proceso de Presupuesto.
Proceso de Contabilidad.
Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación.
Archivo.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA INTERNA

25 de septiembre de 2024

MZ-AI-OF-0159-2024

Página 3 de 3

Anexo: Ley 10.240.

Pág 8

La Gaceta N° 178 — Miércoles 25 de setiembre del 2024

dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas; todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primera secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—Exonerado.— (L 10281 - IN2024894963).

10240

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA
EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
EN EL SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, regular e impulsar la transparencia de la Administración Pública en el suministro de información de carácter público.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Queda sometido al ámbito de aplicación de la presente ley toda la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal; así como las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y cualquier otro ente perteneciente al sector público.

ARTÍCULO 3- Obligatoriedad de suministrar información

Las instituciones sometidas a la presente ley tendrán la obligación de suministrar de forma veraz, completa y actualizada, por el medio digital oficial de cada institución, la memoria anual, las minutas y los acuerdos de junta directiva, resultados de investigaciones internas, informes de auditorías, informes de ejecución presupuestaria, índice salarial vigente, descripciones de las clases de puestos y sus requisitos, así como toda la información que por ley o en cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información estén en la obligación de publicar y suministrar.

ARTÍCULO 4- Exclusión de la obligatoriedad

Queda excluida del artículo anterior, aquella información protegida por la Constitución Política, la información privada, o bien, la calificada por ley como confidencial, los secretos de Estado, el secreto profesional, comercial, industrial, fiscal, económico, bancario, fiduciario y propiedad intelectual, según lo señale la legislación aplicable y los datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.

Cada institución deberá desarrollar un reglamento para la determinación de alguna de las condiciones previstas en este artículo sobre la información que maneja. Ninguna de las limitaciones al suministro de la información podrá violentar el derecho fundamental de acceso a la información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

TRANSITORIO II- Las instituciones públicas previstas en la presente ley tendrán un plazo de tres meses, contado a partir de la publicación del reglamento de la ley, para actualizar los sitios oficiales de cada institución con la información contenida en el artículo 3 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA- Aprobado el veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

Melvin Ángel Núñez Piña Yorleni León Marchena
PRESIDENTE SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez
Presidenta

Aracelly Salas Eduarte Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Primera secretaria Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana.—1 vez.—Exonerado.— (L 10240 - IN2024894964).

PROYECTOS

**ADICIÓN DE UN INCISO I) Y UN INCISO J) AL ARTÍCULO
2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,
LEY N.º 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021,
Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 24.540

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El pasado 20 de marzo del 2024 esta Asamblea Legislativa aprobó en segundo debate el proyecto de Ley N.º 23.999 PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS: ADICIÓN DE UN INCISO I) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986, DE 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS, hoy ley de la República bajo el N.º 10466, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.º 158, Alcance 147, el 28 de agosto del 2024, que tenía como objetivo excluir de la aplicación de la Ley General de Contratación Pública las contrataciones que realice la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, al amparo de lo establecido en la Ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, para evitar la identificación de personas que voluntariamente forman parte del Programa de Protección y Atención de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público.



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr